

Secretaria. 12-05-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de mayo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA FERNANDEZ MENDOZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00120-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de la parte demandada, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$ 37´362.907), discriminados de la siguiente forma:

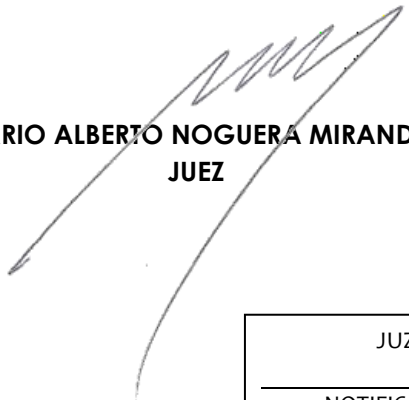
- 1.1.** Por el saldo de capital vencido impagado, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 8´457.457) M/CTE
- 1.2.** Por el saldo de capital vencido acelerado, la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$ 17´765.060) M/CTE.
- 1.3.** Por los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital, la suma de, ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 11´140.390) M/CTE.
- 1.4.** Por los intereses moratorios, sobre el capital, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al

abogado EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8´798.798, expedida en Galapa-Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 016, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 15 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m. JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario
--